

Creando el Fondo Nacional de Irrigación; y, señalando las rentas que lo constituirán.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase el Fondo Nacional de Irrigación, con cargo al cual se efectuarán las obras de irrigación, represamiento y encauzamiento que, mediante Resolución Suprema, determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2°— Constituyen rentas del Fondo Nacional de Irrigación:

a).—El producto de la venta de las tierras irrigadas por el Estado, con excepción de las de El Imperial, y las provenientes de la Ley N° 10459;

b).—El cánón de agua por obras de mejoramiento de riego, en lo que no se oponga a la Ley N° 11871;

c).—El derecho de denuncia o ampliación de denuncia, que se pagará al iniciarse la tramitación de los expedientes de concesiones de tierras o aguas para fines de irrigación o fuerza motriz, en sustitución del depósito de garantía de diez soles oro por hectárea o litro por segundo;

d).—El derecho de prórroga de los plazos señalados para estudios u obras;

e).—El derecho por transferencia de denuncios; y

f).—Las rentas que señale la Ley.

ARTICULO 3°—Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar y modificar el monto del cánón de agua por obras de mejoramiento de riego y el monto de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4°— El Poder Ejecutivo consignará anualmente, en el Pliego respectivo, del Presupuesto General de la República, la suma necesaria para atender las devoluciones que sean administrativamente procedentes relacionadas con denuncia de tierras y aguas.

ARTICULO 5°— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

MANUEL A. ODRÍA.

ROBERTO DIANDERAS CH.

*
* *